

Asociación Para el desarrollo y bienestar
social *Por Ti Colombia*
www.asociacionporticolombia.es.tl

Pro Ases
Propiedad Raíz
Asesoría Comercial, Financiera y agrícola.

WILLIAM GOMEZ JIMENEZ
Abogado
Universidad Libre de
Colombia
williamgomezabogado@gmail.com

Edificio
Centro Comercial & Profesional
Centenario II
Av. 2 Norte No. 7-N-55 Cali
Oficina No. 302
Cel. 300-7870466-3113836096
wigoji@hotmail.com

Señor:

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CALI (VALLE)**

E.

S.

D.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI.

RECIBIDO

19 ENE 2021

FECHA:

HORA:

FIRMA:

Ref.: Proceso De restitución de inmueble arrendado.

Rad.: 76001418900320200056700-00

Demandante: Mauricio Jaramillo Ángel.

Demandado: José Mario Bedoya Bedoya.

WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía con el Nro. 16.683.837 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, titular de la tarjeta 82.617 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional y correo electrónico indicado en el membrete del presente escrito, conforme al poder otorgado por el señor **JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía #4.389.781 de Belén de Umbria, dentro del término legal me permito contestar la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

Primero: Es cierto parcialmente, a partir de septiembre del año 2018, se le comunicó al señor **MAURICIO JARAMILLO ANGEL** de que el establecimiento se había vendido al señor **JOSE YIMMI CORTES QUIÑONEZ** el demandante aceptó dicha cesión del contrato verbal y le solicitó a mi representado, que siguiera colaborándole con el local y le recogiera los cánones que él pasaba por ellos cada dos (2) o tres (3) meses a su vivienda que queda a una cuadra del local ya que el demandante le gusta que le pague en efectivo para no pagar impuestos.

Segundo: es parcialmente cierto, es cierto en relación con la antigüedad del establecimiento (marzo del 2013), que a partir de septiembre del año 2018, lo que no quiere reconocer la cesión del contrato al nuevo arrendatario ya mencionado, aclarando que el término de los contratos de arrendatario enviado al señor **CORTES QUIÑONEZ** por escrito es de cinco (5) años.

Tercero: No es cierto, como se dijo no ostenta la calidad de arrendatario mi representado, si no de administrador del local o colaborador del arrendador, el señor **CORTES QUIÑONEZ** le dejó los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio con mi representado y el señor **MAURICIO JARAMILLO ANGEL** no ha querido recoger dichos dineros porque se molestó con el señor **CORTES QUIÑONEZ** porque no llegaron a un acuerdo de la firma del contrato por escrito, configurándose un posible fraude procesal por parte del demandante en este proceso.

Cuarto: No es cierto, dicha afirmación es falsa, hasta perversa ya que el señor **JARAMILLO ANGEL** es conocedor de la venta del establecimiento de comercio que funciona en el local objeto de esta demanda al señor **JOSE YIMMI CORTES QUIÑONEZ**, es tanto así que hubo acercamientos para la firma de un contrato de arrendamiento escrito a nombre de la señora **LINA VEANESSA SANCHEZ BECERRA** (esposa o socia de Jaramillo Ángel) arrendadora ya que si figuraba el (Sr Ángel) debería pagar más impuestos y **JOSE YIMMI CORTES QUIÑONEZ** como arrendatario.

2

Quinto: No es cierto, mi representado nunca ha subarrendado el inmueble objeto de este proceso, sostuvo buenas relaciones con el arrendador tanto así que le colaboraba desde septiembre del 2018 en recoger los cánones ya que era conocedor y aceptó la venta del establecimiento de comercio al nuevo arrendatario, hasta que llegó la pandemia, en el mes de julio del 2020 el señor **JARAMILLO ANGEL** después de no llegar a un acuerdo con el señor **JOSE YIMMI CORTES** le ha venido consignando desde agosto del 2020, a la cuenta del banco agrario de Colombia los cánones de arrendamiento, y la actividad como tal no es sujeto de discusión ya que el contrato verbal es de un local comercial entre ellos dos con una antigüedad de más de cinco (5) años, de una actividad lícita autorizada por la ley, la actividad de mega Fruver se realiza a raíz de la pandemia (por fuerza mayor) para poder cumplirle en el pago del canon de arrendamiento ya que el arrendador no quiso ni condonar ni rebajar el canon de arrendamiento, como sugirió el gobierno nacional, más bien quería subirlo, de hecho le dijo a mi representado que buscara un arrendatario que le pagara más dinero por el local; lo que se logró con una empresa contigua al inmueble, perjudicando al señor **CORTES** pues invirtió todos sus ahorros y realizó hipoteca sobre su casa para comprar dicho establecimiento, la actividad de discoteca bar fueron los primeros en cerrar y serán los últimos en apertura según el desarrollo de la pandemia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en relación con mi representado, en consecuencia, me opongo a que se declare la existencia y terminación del contrato verbal de arrendamiento por ser inexistente y declare responsabilidad alguna por no existir incumplimiento ni fundamento alguno para impetrar esta demanda.

1.- me opongo que se declare la existencia del contrato de arrendamiento verbal con mi procurado ya que al demandante se le notificó y/o informo desde septiembre del 2018, la venta del establecimiento de comercio realizada al señor **JOSE YIMMI CORTES** lo que fue comunicado al señor **JARAMILLO ANGEL** (configurándose la cesión del contrato verbal) de esa negociación y le dijo a mi representado que siguiera en la administración del local o le colaborara recogiendo los cánones de arrendamiento que él arrojaba a la casa de mi representado por dicho dinero, ya que le gustaba recoger dinero en efectivo para el no pago de impuestos, como se prueba con los recibos de dos y tres meses acumulados firmados por el demandante a mi procurado inclusive pago adelantados, lo que no hace mención el señor **JARAMILLO**, la demanda es temeraria ya que al saber quien ocupa el inmueble y aceptar al nuevo arrendatario, al reunirse con el señor **YIMMI CORTES** para la firma del contrato escrito y no llegar a un acuerdo, siendo abogado, quiere desconocer dicha cesión.

2.- me opongo porque, al no existir contrato verbal de arrendamiento con mi procurado, ni las causales de incumplimiento ni subarrendamiento mal puede dar por terminado un contrato inexistente

3.- me opongo a la restitución del inmueble pues al no ser mi representado que tiene ni usufructo de dicho inmueble en arrendamiento ni tampoco lo tiene subarrendado ya que existió una cesión de contrato verbal y este está al día.

4.- es una condición que se le impone al arrendatario de un bien inmueble y en este caso no aplica, mi representado no es arrendatario es colaborador del arrendatario, igual se depositara dichos dineros a la cuenta del juzgado ya que no son de mi representado, pero no en calidad de arrendatario del inmueble.

5.- al no existir contrato verbal de arrendamiento por la existencia de una cesión de contrato verbal del mismo a un tercero, el cual no es demandado en el presente proceso, se configura la inaplicación del artículo 384 del CGP. (CSJ., S. Civil, Sent. 63001221400020130002401, abr. 9/13, M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez) no procede ordenar la entrega del inmueble, se vulneraría el debido proceso entre otros derechos fundamentales a un tercero.

6.- Respecto a la solicitud de condena en costas a mi representados al no ser este el arrendatario del bien inmueble y no existir contrato verbal mencionado y existir una cesión del contrato verbal, no hay fundamento legal alguno para pretender declararlas; más bien lo que se observa es una falta de lealtad por parte del demandante al desinformar al colega, al pretender una restitución de bien inmueble cuando existió una cesión de contrato de arrendamiento verbal al vender el establecimiento de comercio, dicha solicitud no es atribuibles a mi representado.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Señor Juez decretar y tener como pruebas los siguientes:

Documentales:

1. Poder para Actuar.
2. Copia de la notificación de la demanda con sus anexos de fecha tres (3) de noviembre del 2020, sin el auto admisorio de la demanda.
3. Copia de la notificación de fecha 17 diciembre del 2020 con copia de auto admisorio de la demandad del 18 de diciembre del 2020.
4. Declaración extra juicio Nro. 3810-20 de la notaria 21 del círculo de Cali de **JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑONEZ y EFRAIN PATIÑO MAYA**. Que corrobora la existencia de la cesión de contrato de arrendamiento verbal.
5. Copia de la promesa de compraventa de muebles, enseres y del establecimiento de comercio bar karaoke Mary firmada el 26 de septiembre del 2018.
6. Copia de tres (3) recibos de pagos de varios meses en cada recibo de arrendamientos que realizo mi representado como colaborador o administrador al demandante.
7. Copia de dos (2) contrato de arrendamiento que el señor **MAURICIO JARAMILLO** elaboro para ser firmadas por el comprador del establecimiento (**CORTES QUIÑONEZ**) a nombre de las señoras **LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA**, como arrendadora con correo mauriciojaramillo@hotmail.com de fecha quince (15) de junio y tres (3) de julio del 2020, con vigencia de cinco (5) años cada uno.
8. Copia de depósitos de arrendamientos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2020 y enero del 2021, Nros. 3224978 del 4 agosto, 3212695 del 03 septiembre, 3225011 del 05 de octubre, 3226950 del 4 de noviembre, 3230003 del 3 de diciembre, y 3230440 del 4 enero del 2021 con su respectiva factura de venta de Servientrega de envío por correo a la carrera 89 # 18 – 61 villas de san Joaquín primera etapa casa #80, con sus comprobantes de entregado, cada uno por valor de \$2.400.000.

Testimonial

1. Solicito al Señor Juez citar y hacer comparecer a los señores **JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑONEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.94.428.264 y el señor **EFRAIN PATIÑO MAYA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.94.040.340 a para efecto de que se ratifiquen e ilustren al despacho sobre lo que les consta la venta del establecimiento y la cesión del contrato de arrendamiento verbal del bien inmueble objeto de esta demandad, quienes pueden ser notificados o citados en mi domicilio profesional o correo indicado en el membrete del presente escrito o a los correos jossepccortez74@gmail.com.

Interrogatorio de Parte

Solicito se cite y hacer comparecer al señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL, de condiciones ya conocidas dentro del proceso, para que personalmente y bajo la gravedad del juramento absuelva, el interrogatorio e instancia de partes que le formule de forma verbal o escrito en audiencia correspondiente, con reconocimiento de firmas y contenido de documentos aportados, se hará las prevenciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Inaplicabilidad del artículo 384 del C. G. del Proceso, Sentencia T-427/14

Esa pauta general tiene una subregla, desarrollada por esta corporación en sentencias de tutela, a partir de la cual la limitación a ser oído en juicio, no tiene cabida cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Lo anterior encuentra fundamento, en la medida en que el contrato de arrendamiento es la fuente de derecho inicial que regula la relación entre arrendador y arrendatario, conteniendo éste las obligaciones y prerrogativas de cada parte contractual. Por lo tanto, si se cuestiona la existencia de tal convención, no es posible deducir claramente el incumplimiento de una de las partes. Así, atendiendo razones de justicia y equidad, el juez solo puede hacer uso de las limitantes al derecho de defensa cuando previamente ha efectuado la verificación de la existencia real del contrato de arrendamiento.
Sentencia T-427/14

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO

Me permito presentar dentro de la contestación de la demanda las siguientes excepciones previas y de fondo se numeran de manera que sigue:

1.- INESISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VERBAL.

Al realizar un análisis de la contestación de la demandad con la prueba allegas y solicitadas se puede establecer que dicho contrato verbal es inexistente ya que mi representado le notifico la venta del establecimiento de comercio que funciona en el local comercial al señor JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑONEZ lo que ocurrió desde septiembre del 2018, lo que fue aceptado por el demandante, y le manifestó que lo importante es que paguen puntualmente el canon y le solicito a mi representado que le colaborara con recoger los canon de arrendamiento que el pasaba por ellos a su vivienda, ya que no quería que le consignaran por el pago del cuatro (4) por mil y otros impuestos, por lo que acepto dicha cesión del contrato configurándose la inaplicabilidad del artículo 384 del C. G. del Proceso.

2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Al hacer un razonamiento de los facticos narrados en el sentido de la inexistencia de un contrato verbal con mi procurado, desconociendo la cesión del contrato de arrendamiento de forma verbal, ni el demandante es arrendador de mi procurado ni el demandado es arrendatario del demandante, como se prueba con la declaración extra juicio aportada, los recibos, en cada uno se realizó el pago de tres canon y las copias de los contratos escritos elaborados por el mismo demandante nombre de las señora LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA (esposa o socia del Jaramillo ángel), como arrendadora con correo mauro.jaramillo@hotmail.com de fecha quince (15) de junio y tres (3) de julio del 2020, con vigencia de cinco (5) años cada uno; los comprobantes de consignación en depósitos judiciales, de envío y recibido de los depósitos judiciales de los cánones de arrendamiento por persona distinta a mi representado.

3.- LA INNOMINADA:

Solicito de Su Señoría se declare probada cualquier excepción que durante el Proceso evidencie la ausencia de responsabilidad de mi Procurada en esta demandad de restitución de inmueble arrendado se sirva reconocerlo oficiosamente y declarar probada en la sentencia, (conforme al artículo 282 del Código General del Proceso).

DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Declarar no probadas las pretensiones de la Demanda.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas.
3. Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y agencias en derecho del mismo.

ANEXOS:

- El poder conferido y los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

PETICION:

- Solicito al señor juez muy respetuosamente vincular el presente proceso como litis consorte necesario al señor **JOSE YIMMI CORTEZ QUINONEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.428.264, correo josepccortez74@gmail.com como arrendatario del inmueble objeto de este proceso.
- Me permito informarle al despacho que la demanda y sus anexos fueron enviados la notificación a mi representado en el mes de noviembre tres (3) del 2020, sin haberse admitido la demanda, la cual procedí a contestar sin tener copia del auto admisorio de la misma, quedando dicha contestación fuera del término legal, desconocía si estaba admitido o no, haciendo incurrir en un error al demandado vulnerando el derecho a la legítima defensa, en el mes de diciembre 18 del 2020, se envió la notificación con oficio, donde admite que fue enviado y recibido el pasado cuatro (4) de noviembre del 2020, con la copia del auto admisorio de la demanda, lo que me parece un manejo irregular por parte del colega, faltando a su ética profesional, como envía la demandad y sus anexos sin haberse admitido, lo que debe ser investigado.
- Solicito al señor juez muy respetuosamente compulsar copia de la demanda y sus anexos a la fiscalía general de la nación para que se investigue los posibles delitos de falsedad ideológica y documentaria y un posible fraude procesal.

NOTIFICACIONES:

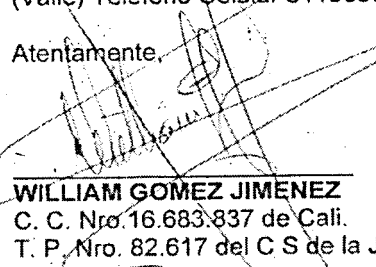
Las partes demandantes las recibirán en las direcciones que aparecen en el expediente.

Mi Mandante recibirá Notificaciones Personales en la Dirección de la calle 94 # 4 – 57 del barrio Meléndez de Santiago de Cali (Valle).

Al señor **JOSE YIMMI CORTEZ QUINONEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94.428.264, correo josepccortez74@gmail.com como arrendatario del inmueble objeto de este proceso, domicilio comercial carrera 4 # 93 – 90 como litis consorte necesario.

El suscrito en la Av. 2 Norte Nro. 7 N – 55 edificio centenario II oficina 302 de Cali (Valle) Teléfono Celular 3113836096. E mail williamgomezabogado@gmail.com.

Atentamente,


WILLIAM GOMEZ JIMENEZ
 C. C. Nro. 16.683.837 de Cali.
 T. P. Nro. 82.617 del C S de la J.

contestación demanda

William Gomez <williamgomezabogado@gmail.com>

Mar 19/01/2021 3:30 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
jossepcoetz74@gmail.com <jossepcoetz74@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (22 MB)

mario 22 001-convertido.pdf;

cordial saludo,

proceso de restitución de inmueble arrendado radicación 76001418900320200056700-00 contestación con 59 folios

Asociación Para el desarrollo y bienestar
social Pó. Ti Colombia
www.asociacionporticolombia.es.tl

Pro Ases
Propiedad Raíz
Asesoría Comercial, Financiera y agrícola.

WILLIAM GOMEZ JIMENEZ
Abogado
Universidad Libre de
Colombia
williamgomezabogado@gmail.com

Edificio
Centro Comercial & Profesional
Centenario II
Av. 2 Norte No. 7-N-55 Cali
Oficina No. 302
Cel. 300-7870466-3113836096
wigoi@hotmail.com

Señor:

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CALI (VALLE)**

E. S. D.

Ref.: Proceso De restitución de inmueble arrendado.

Rad.: 76001418900320200056700-00

Demandante: Mauricio Jaramillo Ángel.

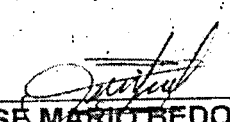
Demandado: José Mario Bedoya Bedoya.

JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía #4.389.781 de Belén de Umbria, obrando en mi nombre manifiesto a Ud. que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía con el Nro. 16.683.837 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, titular de la tarjeta 82.617 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional y correo electrónico indicado en el membrete del presente escrito a fin de que me represente en el proceso de la referencia, se notifique de la demanda, por indebida notificación, proponga excepciones, nulidades, inconstitucionalidades, improcedencia, inexistencia del contrato de arrendamiento, tachar de falso la declaración extra juicio de existencia de dicho contrato de arrendamiento, solicitar compulsar copias para instaurar denuncia por un presunto fraude procesal, todo conforme a los hechos y pruebas que le aporte y expondrá en su contestación de la demanda.

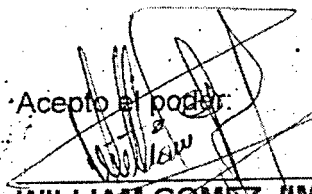
Faculto a mi apoderado para intervenir en todos los actos y todas las instancias del proceso y en especial para conciliar, recibir, desistir, transar, interponer recursos, sustituir y reasumir este poder.

Sírvase reconocerle la personería requerida.

Atentamente.


JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA
C. C. #4.389.781 de Belén de Umbria

Acepto el poder:


WILLIAM GOMEZ JIMENEZ
C. C. No. 16.683.837 de Cali
T.P. # 82.617 C. S. J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22284

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Cali, compareció:
JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004389781 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



8lgjktji98y
11/11/2020 - 11:19:58:863



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

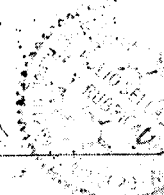
[Firma manuscrita]



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuno

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario veintiuno (21) del Circuito de Cali: Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8lgjktji98y Notario Encargado



JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ
ABOGADO

Santiago de Cali, noviembre 3 de 2020

Señor

JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA

Carrera 94 # 4-57

Cali.

REF. PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE: MAURICIO JARAMILLO ANGEL

DDO: JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA

Radicación # 760014189003202056700

Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por medio de la presente le estoy notificando que se ha presentado la demanda de la referencia, en su contra, a fin de que restituya el inmueble que se le dio a usted a título de tenencia en arrendamiento y que ha incumplido.

Como quiera que desconocemos su correo electrónico, atendiendo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, procedo a enviarle a usted copia de la demanda, poder y anexos.

El Juzgado 3 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, para su conocimiento se localiza en la Carrera 52 con Calle 2 Esquina, casa de la Justicia del barrio Siloé de Cali y su correo electrónico es j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co medio por el cual puede establecer contacto con el citado juzgado.

De usted

Deferentemente,

JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ

CC # 16.699.397 DE CALI TP # 56.217 CSJ

Calle 11 # 1-07 Oficina 402 A. Edificio Garcés. Cali. Cels 3177111351-3008184288

Correo jacsabogado@yahoo.com

40-5521010

andris Bedoya 3456@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C. MUTUAS Familia - Civil Circuito - Civil Municipal -
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto:

1

Nombre:

PROCESO VERBA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

cc/ 79.382.382

MAURICIO JARAMILLO ANGEL

DEMANDADO(S)

cc/ 4.389.781

JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA

APODERADO

cc/ 16699397

77106217 CSJ

JOSE ALONSO CARDONA SANCHEZ

Cuadernos:

1

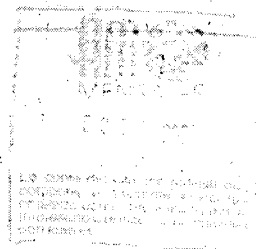
Folios:

Adjunta CD(s): (Si) (No)

Cantidad:

27

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones



10
JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ

ABOGADO

Santiago de Cali, octubre 19 de 2020

Señor

JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA

Calle 94 # 4-57

Cali.

REF. PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE PARA LOCAL COMERCIAL
UBICADO EN CALI EN LA CALLE 4 # 93-90.

DEMANDANTE: MAURICIO JARAMILLO ANGEL

DEMANDADO: JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Cordial saludo.

Por medio de este escrito le estoy notificando que se ha presentado la demanda de la referencia, en su contra, a fin de que restituya el inmueble que se le dio a usted a título de tenencia en arrendamiento y que ha incumplido.

Como quiera que de desconocemos su correo electrónico, atendiendo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, procedo a enviarle a usted copia de la demanda, poder y anexos.

El Juzgado 3 de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiples, para su conocimiento, se localiza en la Carrera 52 con Calle 2 Esquina, Casa de la Justicia del barrio Siloe, de Cali y su correo electrónico, es 03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co medio por el cual puede establecer contacto con el citado Juzgado.

De Usted.

Deferentemente.

JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ

CC # 16.699.397. TP # 56.217 CSJ

Abogado parte Demandante.

CALLE 11 # 1-07 OFICINA 402 A. EDIFICIO GARCES. CALI. TELS 3008184288-3177111351

CORREO ELECTRONICO: jacsabogado@yahoo.com

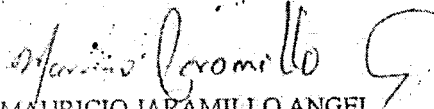
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (REPARTO)
E S D

MAURICIO JARAMILLO ANGEL mayor de edad y domiciliado en Cali y portador de la CC # 79.382.382 de Bogotá D.C. con correo electrónico para notificación judicial es mauro.jaramillo@hotmail.com a usted me permita manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ, mayor de edad y domiciliado en Cali, portador de la CC # 16.699.397 de Cali, abogado con TP # 56217 CSJ, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado PARA LOCAL COMERCIAL en contra del señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, mayor de edad y domiciliado, en Cali, portador de la CC # 4.389.781 de Belén de Umbría, cuyo correo electrónico desconozco para notificación judicial y bajo juramento declaro desconocer el apoderado que vaya a nombrar para este proceso y contra quien detente o tenga la tenencia de mi inmueble, a nombre del señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA a fin de que se me restituya el bien inmueble ubicado en la Calle 4 # 93-90 de Cali, de la Urbanización Horizontes y que el apoderado queda facultado plenamente para describir, por sus linderos y demás características e Indicar la (s) causal (es) para demandar la restitución. El correo de mi apoderado es jacsabogado@yahoo.com

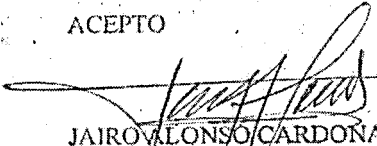
Queda mi apoderado facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicial o extrajudicialmente, continuar con el proceso ejecutivo respectivo, tachar testigos y documentos de falsos, renunciar solicitar medidas previas y en fin realizar todo acto tendiente a defender mis derechos e intereses sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente. Solicito reconocerle personería. Su correo es jacsabogado@yahoo.com

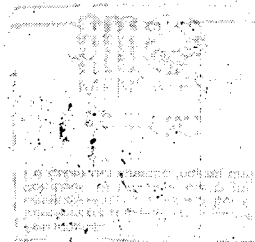
Del señor Juez.

Atentamente,


MAURICIO JARAMILLO ANGEL
CC # 79.382.382 DE BOGOTA D.C.

ACEPTO


JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ
CC # 16.699.397 de Cali. TP#56.217 CSJ



3
12

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E. S. D

JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC No. 16.699.397 de Cali, Abogado con TP N. 56.217 del CSJ, con base en el poder conferido por el señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL, mayor de edad y domiciliado en Cali, portador de la CC # 79.382.382 de Bogotá, D.C., me permito presentar DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PARA USO COMERCIAL, en contra del señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, mayor de edad y domiciliado en Cali, portador de la CC # 4.389.781, sin correo electrónico, y cuyo apoderado que vaya a nombrar para este proceso, desconozco, con base en los siguientes.

HECHOS

- 1- El señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL como ARRENDADOR, celebró con el señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, un contrato de arrendamiento de inmueble para actividad comercial en forma verbal, ubicado en la Calle 4 # 93-90 de Cali y que se encuentra determinado por los siguientes linderos generales: NORTE: Con el predio demarcado con el número 93-82 sobre la calle 4 de Cali. SUR: Con el predio demarcado con el número 93-96 sobre la Calle 4 de Cali. ORIENTE: con la Calle 4 de esta ciudad y OCCIDENTE: Con el predio demarcado con el número 93-39 sobre la Calle 3 C de Cali, inmueble destinado a BAR KARAOKE.
- 2- El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año (12 meses), contados a partir del 1 de marzo de 2013, el cual se ha venido prorrogando. EL ARRENDATARIO se obligó a pagar el arrendamiento en forma anticipada LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES, contados a partir del mes de MARZO de 2013, con un canon mensual inicial de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000), el cual se ha venido prorrogando en el tiempo siendo el canon a la fecha de esta demanda la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000).
- 3- El demandado incumplió la obligación de pagar los cánones de arrendamiento e incurrió en mora en el pago de los meses correspondientes, pues adeuda las siguientes obligaciones:

A-Canon de arrendamiento del 5 de junio de 2020 al 30 junio de 2020, adeuda la suma de \$ 2.400.000

B-Canon de arrendamiento. del 5 julio del 2020 al 31 de julio del 2020 \$ 2.400.000
- 4-El arrendatario incumplió también con la relación contractual, pues ha subarrendado sin autorización alguna por parte de mi representado, la totalidad del inmueble contrariando la voluntad de mi poderdante y establecido en el artículo 523 del Código de Comercio.
5. El subarrendatario, de nombre JOSE YIMMI CORTES QUIÑOEZ, le ha dado destinación diferente al inmueble también sin autorización de mi representado, colocando un establecimiento de comercio para la venta de frutas y verduras denominado MEGA FRUVER EL COMPETIDOR MY WAY.

4
13

PRETENSIONES

- 1.- Se declare la existencia del contrato de arrendamiento verbal para uso comercial BAR KARAOKE, entre el señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL, portador de la CC # 79.382.382 como ARRENDADOR y JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, portador de la CC # 4.389.781, como ARRENDATARIO, sobre un inmueble localizado en la Calle 4 # 93-90 de Cali y que se encuentra determinado por, los siguientes linderos generales. NORTE: Con el predio demarcado con el número 93-82 sobre la calle 4 de Cali. SUR: Con el predio demarcado con el número 93-96 sobre la Calle 4 de Cali. ORIENTE: con la Calle 4 de esta ciudad y OCCIDENTE: Con el predio demarcado con el número 93-39 sobre la Calle 3 C de Cali, celebrado el día 1 de marzo del año 2013 por el término de un año y que se ha venido prorrogando.
- 2.- Se declare terminado el contrato de arrendamiento de uso comercial, mencionado en la pretensión primera de esta demanda entre MAURICIO JARAMILLO ANGEL como ARRENDADOR y el señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA como arrendatario por el cumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados y descritos en el hecho tercero de esta demanda, al igual que por subarrendarlo en forma total el inmueble sin autorización alguna por parte del arrendador y por cambio de destinación inicial, sin autorización de mi mandante, conforme a los hechos 4 y 5 de la demanda.
- 3.- Se condene al demandado JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA o, a quien detente u ostente el inmueble a nombre del señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, sea el señor JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑÓNEZ, mayor de edad, portador de la CC # 94.282.264 u otra persona, a restituir al demandante un inmueble para actividad comercial ubicado en la Calle 4 # 93-90 de Cali y que se encuentra determinado por, los siguientes linderos generales. NORTE: Con el predio demarcado con el número 93-82 sobre la calle 4 de Cali. SUR: Con el predio demarcado con el número 93-96 sobre la Calle 4 de Cali. ORIENTE: con la Calle 4 de esta ciudad y OCCIDENTE: Con el predio demarcado con el número 93-39 sobre la Calle 3 C de Cali.
- 4.- Que no se escuche al demandado JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, durante el transcurso del proceso mientras no se consigne el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses mencionados en el hecho 3 de esta demanda y los que se causen durante el proceso.
- 5.- Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a mi favor de conformidad con el artículo 384 del CGP, sea por el mismo despacho o comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo, en caso de ser necesario por la fuerza pública.
- 6.- Se condene al demandado al pago de las costas, gastos y honorarios que se originen en el presente proceso.

5
14

PRUEBAS

1- Como prueba documental aporfo declaraciones de los señores LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA, portadora de la CC # 66.980.166 y JUAN DIEGO JARAMILLO ANGEL, portador de la CC # 16.483.505, residentes en la Carrera 89 # 18-61 Casa 80 C. R. Villas de San Joaquín, Cali y Carrera 85 C # 14 A 116 Apto 803 Torre e Edificio La Siembre El Ingenio, Cali, respectivamente, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, con las cuales se demuestra la existencia del contrato de arrendamiento para uso comercial y solicito al despacho sean citados para su ratificación. Lina Vanessa correo: mauro.jaramilloa@hotmail.com y Juan Diego correo: jdaranjito777@gmail.com

2.- Certificado de Cámara y Comercio del Establecimiento de Comercio Bar Karaoke, en el que funcionaba en el inmueble propiedad de mi mandante.

3- Certificado de Cámara y Comercio del establecimiento de Comercio denominado MEGA FURVER EL COMPETIDOR MY WAY, el cual funciona en el predio propiedad de mi mandante, con lo cual demuestro el cambio de destinación del inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, hacer comparecer al despacho por cualquier medio de ley al señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, mayor de edad y domiciliado en Cali, portador de la CC #4.389.781, residente en la Carrera 94 # 4-57 CALI. TEL. 3108277555, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le hare sobre los hechos de la demanda y demás inherentes al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto a los artículos 218 al 524 del C Comercio, 82 y ss. del CGP, Ley 820 del 2003 y demás normas concordantes y aplicables al caso. 384 del CGP

COMPETENCIA – CUANTIA-PROCEDIMIENTO

Por la ubicación del inmueble y domicilio de las partes es usted competente. La cuantía la estimo en \$ 28.800.000, El procedimiento es el VERBAL que trata el CGP Y EL ARTICULO 384 de la misma obra.

ANEXOS

Poder

6
15

NOTIFICACIONES

El Suscrito en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 11 # 1-07 oficina 402 A Ed. Garcés
Cali. CELS 3177111351 Correo electrónico jacsabogado@yahoo.com

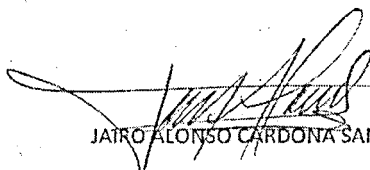
Mi poderdante se notifica en la Carrera 89 # 18-61 C.R. Villas de San
Joaquín, primera etapa casa # 80. Teléfono 3183835455 correo
electrónico: mauro.jaramilloa@hotmail.com

El demandado se notificará en la Carrera 94 # 4-57 CALI. TEL 3108277555, se desconoce
si tiene correo electrónico.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez

Atentamente.



JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ

CC No. 16.699.397 DE CALI

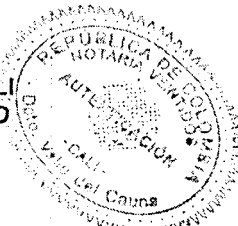
TP No. 56.217 CSJ

1



Del Círculo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES**
(Art. 188 del CGP)



En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los 28 día del mes de JULIO del año dos mil veinte (2020) ante mi **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO** notaria 22 del círculo de Cali, **COMPARECIERON: LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA** identificada con cedula de ciudadanía N°66.980.166 expedida en **CALI VALLE** estado civil **CASADA** ocupación **INDEPENDIENTE** residente actualmente en **CARRERA 89 NUMERO 18-61 VILLAS DE SAN JOAQUIN CASA 80 CALI VALLE** Y **JUAN DIEGO JARAMILLO ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N°16.483.505 expedida en **BUENAVENTURA VALLE** estado civil **SOLTERO** ocupación **COMERCIANTE** residente actualmente en **CARRERA 85 C NUMERO 14 A-116 APTO 803 TORRE 3 EDIFICIO LA SIEMBRA EL INGENIO CALI VALLE**

Habiendo manifestado los comparecientes que la declaración que aquí rinde lo hacen bajo **LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 1 inciso 3 del Decreto 1557 de Julio 14 de 1.989 y el Artículo 299 del Código de procedimiento civil, hoy Artículo 188 del Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y, si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no debe ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares).

PRIMERO: Que se encuentran en su entero y cabal juicio y rinden la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Seguidamente proceden a rendir la declaración en los siguientes términos; Manifestamos bajo la gravedad del juramento que conocemos de vista trato y comunicación al señor **MAURICIO JARAMILLO ANGEL**, mayor de edad y domiciliado en Cali, portador de la CC # 79.382.382 de Bogotá y por el conocimiento que tenemos de el sabemos y nos consta que el señor, **MAURICIO JARAMILLO ANGEL**, realizo un contrato de arrendamiento de local comercial en forma verbal con el señor **JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA**, quien también es mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la CC # 4.389.781, local comercial ubicado en Cali, en la Calle 4 # 93-90, Barrio Horizonte, el cual goza de los siguientes linderos generales. **NORTE:** Con predio demarcado con el número 93-82 sobre la Calle 4. **SUR:** Con el predio demarcado con el numero # 93-96 sobre la calle 4. **OCCIDENTE:** Con el predio demarcado con el número 93-39 sobre la Calle 3C y **ORIENTE:** en Parte con la vía publica Calle 4 de Cali. El contrato de arrendamiento del local comercial se pactó por el termino inicial de un año, contados a partir del día primero(1) del mes de Marzo del año 2013 y vencía el día veintiocho (28) del mes de Febrero del año 2014 y se vino prorrogando con el tiempo, y con un incremento anual de mutuo acuerdo. El precio inicial del contrato fue la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000)**, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes en forma anticipada y los cuales eran pagados en efectivo en el domicilio del Señor **JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA**.

El valor del canon actual al momento de esta declaración es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.400.000). Al presente el arrendatario JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA le adeuda al señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL, dos (2) meses de arrendamiento por valor total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$ 4.800.000) y cada uno, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000) y que corresponden a los meses del 1 de junio al 30 de junio del año 2020 y del 1 de julio al 31 de julio del año 2020. También sabemos y nos consta que el local fue dado en arrendamiento para BAR KARAOKE al señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA y que sin autorización de ninguna clase por parte del señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL, el señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, ha subarrendado la totalidad del inmueble a él dado en arrendamiento al señor JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑONEZ y el subarrendatario le cambio de destinación al local comercial, sin autorización del Arrendador, colocando un establecimiento de venta de frutas y verduras denominado MEGA FRUVER EL COMPETIDOR MY WAY. Esta declaración la hacemos bajo la gravedad del juramento para que sea prueba del proceso de restitución de inmueble arrendado local comercial. ES TODO

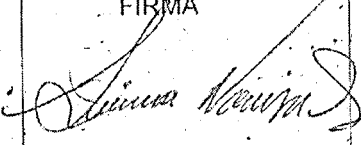
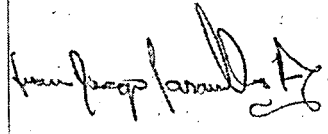
Manifiestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. ES TODO.

NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaria no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado

NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ LEIDA Y APROBADA NO ACEPTAMOS RECLAMOS, CONFORME SI (X) NO ()

Derechos \$ 16.184 (IVA INCLUIDO). SEGÚN RESOLUCION 01299 DEL 11 FEBRERO AÑO 2020

LOS DECLARANTES

	FIRMA	HUELLA
LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA		
JUAN DIEGO JARAMILLO ANGEL		

LUZ ELENA HERNÁNDEZ AGUDELO
NOTARIA CALI VALLE

Elaborado por Martha González Funcionaria Notaria 22 Cali Valle



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 20 de Julio de 2020 08:16:59 AM

9
17

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5630

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BAR KARAOKE MARY
Matrícula No.: 866005-2
Fecha de matrícula: 05 de marzo de 2013
Último año renovado: 2020
Dirección: CALLE 4 NRO 93-90
Municipio: Cali

A nombre de la figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MEGA FRUVER EL COMPETIDOR MY WAY
Matrícula No.: 1087558-2
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2020
Dirección: CL 4 # 93 - 90
Municipio: Cali



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 20 de Julio de 2020 08:16:59 AM

Recibo No. 7690265, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820UCIHBL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: JOSE YIMMI CORTEZ QUINONES
Identificación: C.C. 94428264
Nit: 94428264 - 8
Domicilio principal: Cali-Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1036707-1
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de Enero de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de Febrero de 2020
Grupo NIFF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 4 No. 93 90
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: comadre825@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3154954815
Teléfono comercial 2: 3127104771
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 4 N 93 - 90
Municipio: Candelaria-Valle
Correo electrónico de notificación: comadre825@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3154954815
Teléfono para notificación 2: 3127104771
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural JOSE YIMMI CORTEZ QUINONES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 20 de Julio de 2020 08:16:59 AM

18
12

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario KUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:5630

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente al presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 20 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 08:16:59 AM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 20 de Julio de 2020 08:16:59 AM

12
13

Q. M. 30

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sirvase proveer.

ESTHER LIMBANIA CAMPO CARDONA
Secretaria

Auto No. 1380
Radicado 2020 - 370

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS -26- CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de agosto de dos mil veinte

El señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL presenta mediante apoderado judicial demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía contra el señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, sobre el bien inmueble para actividad comercial ubicado en la Calle 4 No. 93-90 del barrio Horizontes de la comuna 18ª de esta ciudad, siendo por ello que observa el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en el Acuerdo No. CSJVR16-148 de 2016 corresponde conocer del precitado asunto, al Juzgado 3º de Pequeñas Causas, razón por la cual se,

DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda aludida.
2. Previa cancelación de su radicación envíese a través de la Oficina Judicial, el expediente al Sr. Juez 3º de Pequeñas Causas de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En lista de estados No. 36
de hoy 26 DE AGOSTO DE 2020
notifico auto anterior.

20

JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ

ABOGADO

Santiago de Cali, diciembre 17 de 2020

Señor

JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA.

Carrera 94 # 4,57

Cali.

REF: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

DTE: MAURICIO JARAMILLO ANGEL

DDO. JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA.

RADICACION: 2020-00567

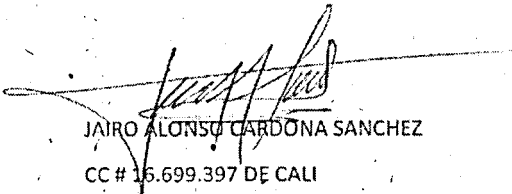
Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 806 de Junio de 2020, artículo 6 inciso final, me permito adjuntar solo copia del auto interlocutorio # 2063 del 15 de diciembre de la presente anualidad, dentro del proceso, en el cual se admite la demanda, ya que con anterioridad le había enviado a usted la demanda y sus anexos, la cual fue recibida por usted el día 4 de noviembre de 2020.

Su notificación quedara realizada dos días después de la entrega de esta misiva y al día siguiente comienza a correr el termino para la contestación de la misma, conforme al citado auto interlocutorio.

De usted.

Deferentemente.



JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ

CC # 16.699.397 DE CALI

TP # 56.217 CSJ

CORREO: jacsabogado@yahoo.com

Tels. 3177111351-3008184288- 8831460

Calle 11 # 1-07 oficina 402 A. Edificio Garcés.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez la presente demanda verbal de restitución para revisión, la cual fue subsanada en debida forma por la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2063**

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00567-CO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa a despacho el presente Proceso Restitución de bien inmueble arrendado propuesto por MAURICIO JARAMILLO ANGEL a través de apoderado judicial contra JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, en el cual él fue radicado en este despacho judicial para su conocimiento.

Subsanada la presente demanda de Restitución de bien inmueble arrendado - trámite verbal sumario, instaurada por el señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL, en contra del señor JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, reúne los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003.

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 4.389.781, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente a los demandados, procédase de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CORRASE TRASLADO al demandado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 y como la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago, los demandados no serán oídos en el trámite hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

QUINTO: NO TENEREN CUENTA la respuesta ofrecida por el demandado a través de apoderado judicial por ser extemporánea.

NOTIFIQUESE

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

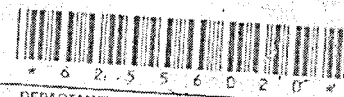
18 DIC 2020

Fecha
8:10 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA



AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.232.715-9 Reg. Postal
0347 CR 678 405 33 MEDELLIN PBX 445-01-67
L6 MAN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



22
DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISION 2020-12-16 16:33:07		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA CR 94/4-57		GUIA / AWB No. CREDITO	
REMITENTE JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE		NIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCION CALLE 11 # 147 OFICINA 402 A EDIF. GARCES		OFICINA ORIGEN CAMPESINOS VALLE DEL CAUCA	
ENVIADO POR EMS (AIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ)		ARTICULO No. Artículo 8 del decreto 896 de 2020		RADIOCADO 2020-00567		TELEFONO 3008134286	
DESTINATARIO JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA		DIRECCION CRA 94 # 4-57		PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE		NUM OBLIGACION	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 0.05	DIMENSIONES 1 x 1 x 1	PESO A CORRER	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 11000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D: M: A:		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rechazado No Recibido No Existe	
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		FECHA Y HORA DE ENTREGA D: M: A: HORA MIN		VALOR TOTAL 11000	
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2063							

SEÑOR
JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA
CRA 94 # 4-57
CALI

Notaria
21
Santiago
de Cali

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

NIT: 16.589.986-3

(DECRETO 1557 DEL 13 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)

No. 3810-20

ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ENCARGADA VEINTIUNO DE SANTIAGO DE CALI,
ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).

COMPARECIÓ (ERON): JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA (S) NUMERO (S) 4.389.781 EXPEDIDA
(S) EN BELEN DE UMBRIA (RISARALDA)

DIRECCIÓN: CARRERA 94 No. 4 - 57 B/ MELENDEZ

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

PROFESIÓN U OFICIO: ADMINISTRADOR

PARA PRESENTAR A: USO DEL INTERESADO

MANIFESTAMOS PRIMERO. - Que en nuestro entero y cabal juicio hago la (s) siguiente (s) declaración (es) que se insertan en este instrumento, las cuales rendimos bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tenemos ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presentamos bajo nuestra única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones ante las Autoridades Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". TERCERO.- Que No nos encontramos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO: EN MI CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL NEGOCIO BAR-KARAOKE EL CUAL LLEVO ADMINISTRANDO DESDE EL AÑO 2013 MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE LLAMO AL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ANGEL IDENTIFICADO CON C.C. 79.381.382 DE BOGOTA D.C. QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL LOCAL EL CUAL ADMINISTRO Y LE MANIFIESTO QUE SIGUIENTE: "DON MAURICIO VENDI EL NEGOCIO DE COMERCIO BAR-KARAOKE QUE



DEBO HACER?, A LO CUAL ME RESPONDIO: "USTED ME RESPONDE CON EL ARRENDAMIENTO QUE ES SUYO", Y MI RESPUESTA FUE "GRACIAS POR LA CONFIANZA", DEBIDO A LOS MUCHOS AÑOS QUE LLEVABAMOS DE AMISTAD, ASI MISMO DECLARO QUE CON LA PREVIA AUTORIZACION VERBAL DEL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ANGEL INICIO LA VENTA DEL NEGOCIO COMERCIAL CUYO PROMITENTE COMPRADOR ES EL SEÑOR JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑONES IDENTIFICADO CON C.C. 94.428.264 DE CALI (VALLE); A PARTIR DE ESE MOMENTO QUEDO YO COMO ADMINISTRADOR DEL LOCAL Y POR TAL MOTIVO EL SEÑOR JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑONES ME ENTREGABA EL DINERO PRODUCTO DEL ARRENDAMIENTO Y YO LE ENTREGABA LA TOTALIDAD DEL DINERO AL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ANGEL RESPALDADO CON UN RECIBO DE ENTREGA DE LOS CUALES TENGO SOPORTE. MANIFIESTO QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 SE ENTREGA EL NEGOCIO AL SEÑOR YIMMI PRODUCTO DE LA VENTA, LLEGAMOS A UN ACUERDO VERBAL DONDE SE MANIFESTO DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES QUE SE ENTREGARIA MENSUALMENTE LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000) A PARTIR DEL MES SIGUIENTE ES DECIR A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2019 HASTA DICIEMBRE DE 2018 DE LA ENTREGA DEL NEGOCIO, EN EL MES DE ENERO DE 2019 EL CANON DE ARRENDAMIENTO PASA DE DOS (2) MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000) A DOS (2) MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000); DECLARO QUE EL MONTO ACORDADO SE HA VENIDO ENTREGADO PUNTUALMENTE; POSTERIORMENTE EN EL MES DE JUNIO DE 2020 EL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ANGEL SE ENTREVISTO CON EL SEÑOR JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑONES A LO CUAL EL SEÑOR MAURICIO LE MANIFIESTA A JOSE YIMMI HACER UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL MES DE JUNIO DE 2020 POR 5 AÑOS Y CON UN CANON DE ARRENDAMIENTO DEL 8%, EL CUAL EL SEÑOR JOSE YIMMI NO ACEPTA POR LA ANTIGÜEDAD DEL NEGOCIO, A LO CUAL EL SEÑOR MAURICIO LE MANIFIESTA QUE EL NO TENIA NADA QUE VER CON EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE EL TEMA UNICAMENTE A TRATAR ERA EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL; DECLARO QUE EL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ANGEL LE OFRECE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMO FRUVER AL SEÑOR JOSE YIMMI DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2019 ESTANDO EL NEGOCIO FUNCIONANDO COMO BAR-KARAOKE Y PRODUCTO DE LA PANDEMIA EL SEÑOR JOSE YIMMI NO ACEPTO EL CONTRATO RECIBO EL CONTRATO MAS NO LO FIRMO COMO FRUVER PARA PODER CUMPLIR CON EL CANON DE ARRENDAMIENTO; POSTERIORMENTE EN EL MES DE MAYO DE 2020 EL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO LLAMA AL SEÑOR JOSE YIMMI Y LE MANIFIESTA QUE EL ES EL DUEÑO DEL LOCAL EL CUAL POR LOS DOS MESES DE PANDEMIA QUE NO SE HABIAN PAGADO ME DICE QUE "SI LE PAGO O LE DESOCUPO" QUE LAS OBLIGACIONES DE EL NO SON LAS MISMAS QUE LAS DEL SEÑOR JOSE YIMMI, POR ESE MOTIVO EL SEÑOR JOSE YIMMI DECIDE MONTAR UN FRUVER PARA SOSTENER EL ARRIENDO Y LOS SERVICIOS PUBLICOS Y CUMPLIRLE AL SEÑOR MAURICIO LOS MESES DE ARRENDAMIENTO EL CUAL A LA FECHA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO. ----- **ES TODO.** -----

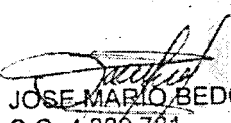
SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN

24

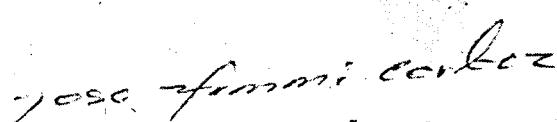
CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN. Además le informa el contenido del - ARTÍCULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años. RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 FEBRERO DE 2020 DERECHOS NOTARIALES \$13.600, IVA \$2.584. -----

NOTA: MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL(LA) NOTARIO(A), LO HE(HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RÉCLAMOS. CONFORME (X)

DECLARANTE(S):


JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA
C.C. 4.389.781

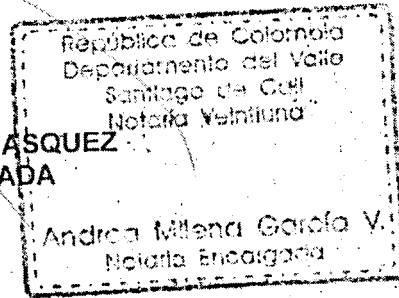
TESTIGOS:


JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑONES
C.C. 94.428.264


EFRAIN PATIÑO MAYA
C.C. 94.040.340



ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA



Promesa de compra venta bienes muebles

(25)

miércoles 26 septiembre 2018

vendedor: Efraim Patiño maya C.C # 94 040 340
comprador: Jose Jimmi Cortez Quinones C.C # 94 428 264

Objetivo se vende muebles de Bar Karaoke MARY.
ubicado en la dirección Calle 4 # 93 90 conteniendo
Equipo de sonido, 5 neveras, silletería, mesas,
computador, luces, microfonos.

Todo esto en valor a 35.500.000 del cual
se cancela 30.000.000 el día de hoy
los 5.500.000 restantes se cancelan 1 enero 2019
en el momento que se realice el último
paga se realizará el traspaso de cámara y comercio.

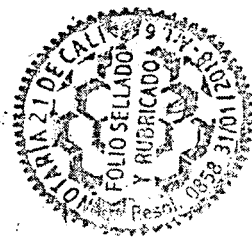
Se firma en Santiago de cali a los
26 Día del mes de septiembre de 2018

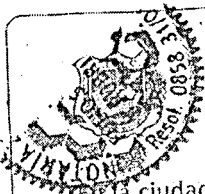
Efraim Patiño maya
94 040 340

Firma vendedor

Jose Jimmi Cortez Quinones
94 428 264

Firma comprador





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5482

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

JOSE YIMMI CORTEZ QUIÑONES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094428264 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Yimmi Cortez



1a9r1y29cr0

26/09/2018 - 12:45:29:872

----- Firma autógrafa -----

EFRAIN PATIÑO MAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094040340 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Efrain Patiño Maya



4v31yngbltma

26/09/2018 - 12:46:24:092

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

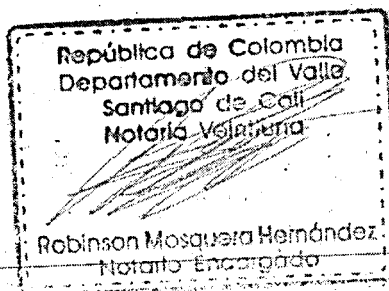
Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.

Robinson Mosquera Hernández



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1a9r1y29cr0



(12)

No.

\$ 6300.00

Fecha

Marzo 1930

Recibi (mos) de Marzo 8.

La suma de \$ 6300.00

Para

No.

Por \$ 6300.00

Fecha Marzo 11/2020

Recibi (mos) de Marzo 8

La suma de seis mil trescientos mil pesos

en fe

Para Marzo 8 de Febrero - Marzo 20
7 de Agosto 2020

Año (S) S.S. 21 de Mayo 1930

39.282.392 de 1930

MOMO

No. \$ 600000

No.

Por \$ 6.000.000

Fecha Dic 5/19

Fecha Dic 5/19

Recibi (mos) de Momo

Recibi (mos) de Momo Bedyá B

Bedyá

La suma de Seis millones de pesos milite

La suma de 6000000

Seis millones de pesos milite

Para Armando Mezi de

Para Armando Mezi (Noviembre - Diciembre año 2019 y Enero de año 2020)

Noviembre - Dic 2019 y

Enero de 2020

Atto (s) S.S.

Armando Bedyá B
79 302302 de Bedyá

62

No. \$ 6.000.000
Fecha oct-5/19
Recibi (mos) de Morio
Bedoya
La suma de Seis millones
de pesos mlt
para Arriendo Agosto
septiembre y octubre
del 2019

No. Por \$ 6.000.000
Fecha oct-5/19
Recibi (mos) de Morio Bedoya
La suma de Seis millones de Pesos mlt
para Arriendo mes de Agosto - Septiembre y
octubre de 2019
Atto (s) S.S. Manuel Brenes
99382382 de BCR

30

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 1 DE 2019.

ARRENDADOR:
ARRENDATARIO:
DEUDOR SOLIDARIO

LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA
JOSE YIMMY CORTES QUIÑONEZ
JORGE EDUARDO GIRALDO QUINTERO

LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali(v), identificada con la cedula de ciudadanía No. 66980166 expedida en Cali (v), quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **JOSE YIMMY CORTES QUIÑONEZ**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (v), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94428264 expedida en Cali(v), quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Un local comercial ubicado en la Urbanización Horizontes, Calle 4 No 93-90, Barrio Meléndez, de la Ciudad de Cali, el cual tiene un área de 152.95 M2 y cuyos linderos están especificados en la Escritura Publica No. 1834 de fecha 30 de Junio de 2010, otorgada por la Notaria 23 del Circulo de Cali (v), Matricula Inmobiliaria No. 37014844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (v), el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, que es el de venta de frutas y verduras.

PARAGRAFO: SE autoriza al Arrendatario para que si por cualquier motivo no le va bien con la actividad ejercida en el local comercial pueda cambiarla por otra actividad comercial lícita y siempre con las mismas condiciones establecidas en este contrato de arrendamiento.

SEGUNDA - CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.400.000), que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador el arrendamiento en la cuenta de Ahorros No. 84224533470 de Bancolombia a nombre de MAURICIO JARAMILLO ANGEL, la consignación se realizara de forma anticipada dentro los cinco primeros días de cada mes y para lo cual el arrendatario se compromete a enviar foto de la consignación al correo o al whatsapp del celular del Arrendador

TERCERA - INCREMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente Cada doce (12) meses, Se reajustará en un ocho (8) por ciento, el canon de arrendamiento, reajuste que hará el arrendatario sin necesidad de requerimiento previo alguno y así lo pactan

las partes. Al suscribir este contrato el arrendatario y el deudor solidario queda plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

CUARTA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El arrendamiento tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2024. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

PARAGRAFO: PRORROGAS: Vencido el primer (1) año de vigencia de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra por correo certificado, registrado en este contrato, su intención de darlo por terminado, el contrato se considerara prorrogado por un año más.

QUINTA – RECIBO Y ESTADO: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble objeto de este contrato de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato.

SEXTA- MEJORAS y REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.

PARAGRAFO: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas, tal como lo estipula el artículo 27 de la ley 820 de 2003. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

SEPTIMA – SERVICIOS PUBLICOS: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos (energía, acueducto y otros) del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declarará que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente, suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, y un cualquier tipo de reclamo como el cobro

excesivo en el servicio público o de cualquier índole, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no el Arrendador.

OCTAVA - DESTINACION: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el uso y los fines de un establecimiento de comercio en el desarrollo específico de la actividad comercial de venta de frutas y verduras. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

PARAGRAFO: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del párrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y similares y el Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

NOVENA - RESTITUCION: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **PARAGRAFO:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

DECIMA - REQUERIMIENTOS: El Arrendatario y el deudor solidario que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 del C.C y 424 del C.P.C y en general los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DECIMA PRIMERA - PREAVISO PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso, por correo certificado para la entrega del local comercial objeto de este contrato, con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o el de sus prorrogas.

DECIMA SEGUNDA-CAUSALES DE TERMINACION: A favor del Arrendador serán las siguientes: A) La cesión o subarriendo. B) El cambio de destinación del inmueble. C) El no pago del canon de arrendamiento previsto en este contrato. D) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. E) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del arrendador. F) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario y las demás previstas en la ley.

DECIMA TERCERA- CESION DE LOS DERECHOS DE ESTE CONTRATO: Estipulan expresamente los contratantes, que el arrendatario no podrá totalmente, ni parcialmente ceder, ni subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia.

PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y del deudor solidario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que ellos se notifiquen de la cesión.

DECIMA CUARTA - MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y del deudor solidario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

PARAGRAFO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DECIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple (3), del precio mensual del canon de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal (pago de los cánones de arrendamiento y pago de servicios públicos) y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena o multa y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o su deudor solidario renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquiera otra obligación derivada del contrato.

DECIMA SEXTA- ABANDONO: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

NOTIFICACIONES:

DEL ARRENDADOR: Carrera 89 No. 18-61, villas de san Joaquín primera etapa casa No 80, de la ciudad de Cali (v).

Celular. 3183835455 - 3175141032.

Correo electrónico: mauro.jaramilloa@hotmail.com

DEL ARRENDATARIO: carrera 42 No. 95-78, Barrio ciudad del campo, de la ciudad de Palmira (v) y/o la dirección del lugar donde está ubicado el local comercial objeto de este contrato, Urbanización Horizontes, calle 4 No. 93-90, Barrio Meléndez de la ciudad de Cali (v)

Celular: 3154954815

Correo electrónico: — — —

DEL DEUDOR SOLIDARIO:

Las mismas del Arrendador dadas en este contrato.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los 15 días del mes de junio de 2020, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EI ARRENDADOR

LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA

C.C No. 66980166 de Cali

Propietario.

EL ARRENDATARIO:

JOSE YIMMY CORTEZ QUIÑONES

C.C No. 94428264 de Cali.

DEUDOR SOLIDARIO

JORGE EDUARDO GIRALDO QUINTERO

C.C No. 70908441 de Marinilla (Ant)

TESTIGO:

JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA

C.C No. 4389781 de Belén de Umbria.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 1 DE 2019.

ARRENDADOR:
ARRENDATARIO:
DEUDOR SOLIDARIO

LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA
JOSE YIMMY CORTES QUIÑONEZ
JORGE EDUARDO GIRALDO QUINTERO

LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali(v), identificada con la cedula de ciudadanía No. 66980166 expedida en Cali (v), quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, JOSE YIMMY CORTES QUIÑONEZ, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (v), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94428264 expedida en Cali(v), quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Un local comercial ubicado en la Urbanización Horizontes, Calle 4 No 93-90, de la Ciudad de Cali, el cual tiene un área de 152.95 M2 y cuyos linderos están especificados en la Escritura Pública No. 1834 de fecha 30 de Junio de 2010, otorgada por la Notaria 23 del Circulo de Cali (v), Matricula Inmobiliaria No. 37014844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (v), el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, que es el de venta de frutas, verduras, abarrotes y sus afines y/o cualquier otra actividad lícita para lo cual el Arrendatario deberá ante las autoridades competentes solicitar sus respectivos permisos o autorizaciones.

PARAGRAFO: SE autoriza al Arrendatario para que si por cualquier motivo no le va bien con la actividad ejercida en el local comercial pueda cambiarla por otra actividad comercial lícita y siempre con las mismas condiciones establecidas en este contrato de arrendamiento.

SEGUNDA - CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.400.000), que el Arrendatario pagará anticipadamente en efectivo, al Arrendador el canon de arrendamiento en las instalaciones del establecimiento de comercio objeto de este contrato y para lo cual se le expedirá su correspondiente recibo, el cual tendrá una numeración consecutiva, de forma anticipada dentro los cinco primeros días de cada mes.

PARAGRAFO. En el canon de arrendamiento no se esta cobrando el IVA, pero si en cualquier momento el gobierno Nacional, através de la entidad encargada de

exigirlo así se lo manifestara a una de las partes (Arrendador o al Arrendatario) este empezara a cobrar inmediatamente, ósea sería canon de arrendamiento vigente a la fecha que se exigió más el cobro del impuesto del IVA vigente y así lo aceptan las partes.

TERCERA – INCREMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente Cada doce (12) meses, Se reajustará en un ocho (8) por ciento, el canon de arrendamiento, reajuste que hará el arrendatario sin necesidad de requerimiento previo alguno y así lo pactan las partes. Al suscribir este contrato el arrendatario y el deudor solidario queda plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

CUARTA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El arrendamiento tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2024. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

PARAGRAFO: PRORROGAS: Vencido el primer (1) año de vigencia de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra por correo certificado, registrado en este contrato, su intención de darlo por terminado, el contrato se considerara prorrogado por un año más.

QUINTA – RECIBO Y ESTADO: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble objeto de este contrato de manos del Arrendador en perfecto estado y el cual consta de: un local comercial el cual tiene un área de 152,95 M2 y consta de: primer piso en baldosa, bar, cocina, dos baños, escalera metálica para subir segundo piso, en el cual se encuentran dos cuartos y un baño, piso en baldosa, techo en eternit y cielo falso en icopor. Instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas en perfecto estado y funcionando bien, paredes y divisiones en ladrillo estucadas y pintadas.

SEXTA- MEJORAS Y REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo, cuya reparación le corresponde al Arrendador. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.

PARAGRAFO: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas, tal como lo estipula el artículo 27 de la ley 820 de 2003. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

SEPTIMA – SERVICIOS PUBLICOS: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos (energía, acueducto y otros), en un porcentaje del cien por ciento y/o su totalidad, desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Contrato de EMCALI No. 573924 **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente, suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, y un cualquier tipo de reclamo como el cobro excesivo en el servicio público o de cualquier índole, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no el Arrendador. Queda prohibido instalar otros servicios públicos sin la autorización expresa del Arrendador.

OCTAVA – DESTINACION: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el uso y los fines de un establecimiento de comercio en el desarrollo específico de la actividad comercial de venta de frutas, verduras, abarrotes y similares. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

PARAGRAFO: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína y similares y el Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

NOVENA- RESTITUCION: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del

Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **PARAGRAFO:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

DECIMA - REQUERIMIENTOS: El Arrendatario y el deudor solidario que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 del C.C. y en general los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DECIMA PRIMERA - PREAVISO PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso, por correo certificado para la entrega del local comercial objeto de este contrato, con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o el de sus prorrogas.

DECIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACION: A favor del Arrendador serán las siguientes: A) La cesión o subarriendo. B) El no pago del canon de arrendamiento previsto en este contrato. C) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. D) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del arrendador. E) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario y las demás previstas en la ley.

DECIMA TERCERA - CESION DE LOS DERECHOS DE ESTE CONTRATO: Estipulan expresamente los contratantes, que el arrendatario no podrá totalmente, ni parcialmente ceder, ni subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia.

PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y del deudor solidario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que ellos se notifiquen de la cesión.

DECIMA CUARTA - MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y del deudor solidario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

PARAGRAFO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DECIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple (3), del precio mensual del canon de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal (pago de los cánones de arrendamiento y pago de

servicios públicos) y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena o multa y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o su deudor solidario renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquiera otra obligación derivada del contrato.

DECIMA SEXTA- ABANDONO: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE NO ACREDITACION: En ningún caso el Arrendador y así lo acepta el Arrendatario reconocerá a favor del Arrendatario cualquier tipo de acreditación, como: good will, prima comercial, o cualquier otro beneficio pasado, presente o futuro del establecimiento de comercio que tenga o llegare a tener el Arrendatario.

NOTIFICACIONES:

DEL ARRENDADOR: Carrera 89 No. 18-61, villas de san Joaquín primera etapa casa No 80, de la ciudad de Cali (v).

Celular. 3183835455 - 3175141032.

Correo electrónico: mauro.jaramilloa@hotmail.com

DEL ARRENDATARIO: carrera 42 No. 95-78, Barrio ciudad del campo, de la ciudad de Palmira (v) y/o la dirección del lugar donde está ubicado el local comercial objeto de este contrato, Urbanización Horizontes, calle 4 No. 93-90, Barrio Meléndez de la ciudad de Cali (v)

Celular: 3154954815

Correo electrónico: [jossepccortez74@gmail.com](mailto:jossepcortez74@gmail.com)

DEL DEUDOR SOLIDARIO: carrera 12 D No. 63-12, Barrio Nueva Base de la ciudad de Cali.

Celular: 3122638770.

Correo electrónico: manifiesta no tener.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los 3 días del mes de julio de 2020, en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EL ARRENDADOR

LINA VANESSA SANCHEZ BECERRA

38
C.C No. 66980166 de Cali
Propietario.

EL ARRENDATARIO:

JOSE YIMMY CORTEZ QUIÑONES
C.C No. 94428264 de Cali

DEUDOR SOLIDARIO

JORGE EDUARDO GIRALDO QUINTERO
C.C No. 70908441 de Marinilla (Antioquia)

TESTIGO:

JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA
C.C No. 4389781 de Belén de Umbria.



Servientrega S.A. NIT. 809.517.300-0 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A 11. Soneto
 Grandes Centros comerciales Resolución DUA 01/833 del 14 Diciembre de 2010. Autorización de Pasa
 DANE 02696 de Nov 24/2013 Reconocimiento y Plazo de entrega de IVA

Fecha: 06/08/2020 10:44

Fecha Prog. Entrega: 08/08/2020



GUIA No.: 9121055174

Cat: CDS/SET: J - 20 - 565

REMITENTE

CARRERA 42 # 65-78
 JOSE YIMMI CORTEZ
 Tel/cel: 3154954815
 Ciudad: CALI
 País: COLOMBIA
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 00000000
 Dpto: VALLE
 D.I./NIT: 94428264

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO
 CLO
 20
 U01

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1			
Ciudad: CALI			
VALLE		F.P.: CONTADO	
NORMAL		M.T.: TERRESTRE	

CARRERA 89 # 18-61 VILLAS DE SAN JUAQUIN PRIMERA ETAPA CASA # 80

MAURICIO JARAMILLO

Tel/cel: 3183635455 D.I./NIT: 3183635455
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760032
 e-mail:



Conjunto Residencial
 'Villas de San Joaquín'

Cra. 89 No. 18-61
 NIT. 900.001.212-4

PORTERIA

Dice Contenedor: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrecarga: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4.200
 Vr. Total: \$ 4.550
 Vr. Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión: SE0000013528603
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9121055174



FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

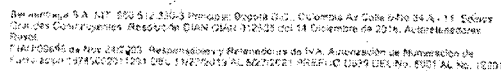
06/08/2020 13:45

Observaciones en la entrega:



El cliente declara haber recibido los bienes en perfecto estado, sin haber observado ninguna anomalía en el momento de la entrega. Para la presentación de reclamos, deberá declarar cualquier anomalía en el momento de la entrega y al momento de la entrega de los bienes. Para la presentación de reclamos, deberá declarar cualquier anomalía en el momento de la entrega y al momento de la entrega de los bienes. Para la presentación de reclamos, deberá declarar cualquier anomalía en el momento de la entrega y al momento de la entrega de los bienes.

Ministerio de Transportes, Licitación No. 883 de 2010, Licitación No. 883 de 2010, Licitación No. 883 de 2010, Licitación No. 883 de 2010.



the 1990s, the United States has been able to maintain a relatively stable level of employment in the manufacturing sector, despite a significant decline in the number of manufacturing jobs. This is due to a combination of factors, including the growth of the service sector, the decline of the agricultural sector, and the decline of the manufacturing sector. The service sector has grown significantly, and has become the largest sector of the economy. The agricultural sector has declined significantly, and has become the smallest sector of the economy. The manufacturing sector has declined significantly, and has become the second largest sector of the economy. The decline of the manufacturing sector has been due to a number of factors, including the decline of the manufacturing sector, the decline of the manufacturing sector, and the decline of the manufacturing sector.

FACTURA DE VENTA No.: D639 11262 GUIA No.: 9121055174

Email: FACTURARETAL@SERVIENTREGA.COM

DOI: 10.1002/for

* PARA EL NEVENTE
INCORPORABLE Y 217

CLO
20
U01

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Classed CALI

VALLE

NORMAL

P- CONTADO

MAT. TERRESTRE

CARRERA 89 # 18-61 VILLAS DE SAN JUAQUIN PRIMERA ETAPA CASA # 80

MAURICIO JARAMELO

Tel/cel: 3183835455 D/LNIT: 3183835455

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760032

E-mail:

Rice Center DOCUMENTOS

Obs para entrega:

Vr. Declarador: \$ 5.000
Vr. Ficta: \$ 0

Mr. Schroeder \$ 350

VR Mensajería expresa: \$ 4.200

Yr Total, \$ 4,650

Vr. a Cobrar: \$ 0

Yolcu, Z. / 2000, 27 (K)

Pass (Vol): Pass (Pg): 1.00

No. Registration SE000001352864

No Bolsa Seguridade:
No Futuro:

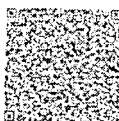
Gilda Buzza, S.

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 278: 1039-1044.

• **Immunization:** Vaccines are used to prevent disease by stimulating the immune system to produce antibodies against a specific pathogen.

1. *Staphylococcus aureus* (ATCC 29222) was grown in tryptic soy broth (TSB) (Difco) supplemented with 0.5% yeast extract (Difco) and 0.5% glucose (Difco) at 37°C. The cells were harvested by centrifugation at 5,000g for 10 min and washed with distilled water. The cells were then resuspended in distilled water and adjusted to a concentration of 1×10^8 cells/ml.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CITE:
6039284237412a41b6301cc0a604132a152a260731019520b14a251e0735ca79433725
Sufijo: 5b10c226e027b6a4fe



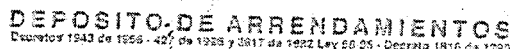
GUÍA No. 912T055174



2. **WITH ADOPTED**

El titular de esta página tiene derecho a que sus datos personales no sean cedidos a terceros sin su consentimiento. Si desea ejercer este derecho, puede comunicarse con el responsable de la información de contacto que aparece en la página web de Serenissima G.A. www.serenissima.com o en las oficinas de Serenissima en Via Cavour 10, 20121 Milano, Italia. Si desea ejercer este derecho, puede comunicarse con el responsable de la información de contacto que aparece en la página web de Serenissima G.A. www.serenissima.com o en las oficinas de Serenissima en Via Cavour 10, 20121 Milano, Italia.

10.01.2022.15:52:54



No. 3263 41

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDERNIZACION

MARQUE CON X ESTA CAYILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SUA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENCAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO	
			1. C.C. 3. 0. NIT 5. 0. TI				SEGUNDO APELLIDO	
			2. C.C. 4. 0. PASAPORTE 6. 0. VUP				NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO	
			1. C.C. 3. 0. NIT 5. 0. TI				SEGUNDO APELLIDO	
			2. C.C. 4. 0. PASAPORTE 6. 0. VUP				NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE					DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS								
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO								
TIPO DE CTA. ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO								
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO TIPO DE CTA. ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA. ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO FORMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGENCIA DE COLECCION								

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE ASINA DEL SANCIO ABRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEC SE RECIBIA CONFORMANDO DEL CASO
Nº. 800.007.800.8

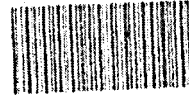
4577444 10/20/2015



Servientrega S.A. NIT. 900.001.212-4. Calle 4 # 93 - 90. San Juan de Pasto. Departamento de Nariño. Colombia. Teléfono: 02-625 11 11. Fax: 02-625 11 12. Correo electrónico: info@servientrega.com.co

Fecha: 03/09/2020 12:47

Fecha Prog. Entrega: 04/09/2020



GUIA No.: 9121760041

Cod. CDS/GER: 1-20-365

CALLE 4 # 93 - 90

JOSE YIMMI CORTEZ

Tel: 3154954815

Ciudad: CALI

País: COLOMBIA C.I. NIT: 94428264 E-mail: FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 760034

Dpto: VALLE

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CLO
20
U01

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

P. CONTADO

NORMAL

A.T. TERRESTRE

CARRERA 89 # 18-61 VILLAS DE SAN JUAQUIN PRIMERA ETAPA CASA # 80

MAURICIO JARAMILLO

Tel: 3183835455 D.I. NIT: 3183835455

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760032

E-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. M. expresa: \$ 4.600

Vr. Total: \$ 4.950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000315082749

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DS-4-CL-09-F-44-V4

1 2 3

Desempleado

Rehusado

No recibe

Desconocido

No responde

Discrepancia

Cancelado

Otro

RECIBO A CONFIRMACIÓN

Conjunto Residencial
Villas de San Juan
NIT: 900.001.212-4
PORTERIA

GUIA No. 9121760041



04 SEP 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



El usuario debe leer atentamente que los contenidos del contrato se encuentran publicados en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Servicio al Cliente, que a su vez se encuentran disponibles en los puntos de venta de la compañía. Así mismo, el usuario debe leer atentamente el presente contrato y aceptar su validez y obligatoriedad en el momento de la entrega. Para la presentación de reclamos, el usuario debe acudir a la central de atención al cliente al teléfono 02-625 11 11.

Guía Entrega:

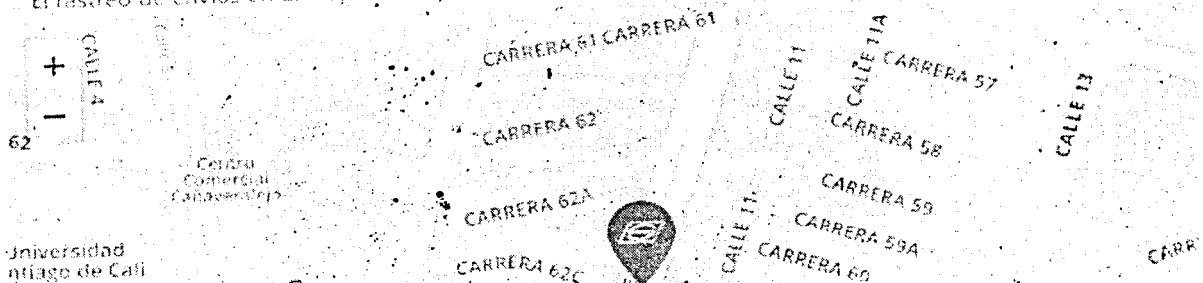
williamgomezabogado@gmail.com

Entregada

Devuelta

En Proceso

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales





Servientrega S.A. NIT: 849.512.9943. Principal: Ingrid D. C. Corballe Av. Gaitanero 6 No 24 A - 11. Bogotá
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 014.014.014.014 del 14 de diciembre de 2018. Autorización de
NIT: 849.512.9943. Representantes y Representados de IVA. 4. Contratación de Transporte de
DIAN 014.014.014.014 del 14 de diciembre de 2018. Resolución DIAN 014.014.014.014 del 14 de diciembre de 2018. Autorización de
Resolución DIAN 014.014.014.014 del 14 de diciembre de 2018. Resolución DIAN 014.014.014.014 del 14 de diciembre de 2018. Autorización de

Fecha 05/10/2020 12:01



Fecha Prop. Entrega: 05/10/2020

GUIA-NO.: 9121251270

44

CSE-CDSSER-1-20-81

FACTURA DE VENTA No.: D262 11493

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y DNI)

CALLE 4 NO 93 - 90

JOSE YIMMI CORTES

Teléfono: 3153954315

Cod. Postal: 760034

Ciudad: CALI

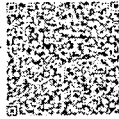
Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

DNI: 3154954315

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
DIFE:
07612125127044198064558054434220454545676246164670704680664
8047768063432757650080



GUIA No. 9121251270



DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	CIUDAD: CALI	
	VALLE	P.R.: CONTADO
	NORMAL	IT: TERRESTRE
CARRERA 69 # 18-61 VILLAS DE SAN JUAQUIN PRIMERA ETAPA CASA # 60		
MAURICIO JARAMILLO		
Teléfono: 3183835455 D.N.I.: 3183835455		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760032		
e-mail:		

Dic: Contener. DOCUMENTOS
Obs. para entrega
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobretasa: \$ 350
Vr. Mensajeria express: \$ 4.600
Vr. Total: \$ 4.650
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1.1. Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remision: SE0000018440081
No. Bolea seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Guia Recibo:
NATALIA HERNANDEZ

REMITENTE

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decreto 1912 de 1956 - 427 de 1958 y 3817 de 1992 Ley 56.95 - Decreto 1818 de 1990

No. 0225011 40

☐ VIVIENDA

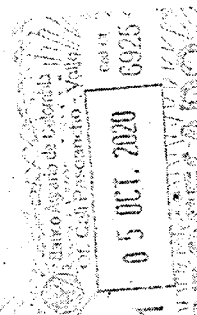
☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEAL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP					
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP					
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS		\$				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGROARIO DE COLOMBIA		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SI RECIBA CONFORMIDAD DEL SHEQUE.
NIT: 600.037.600-8



REMITENTE

38.FLEA: MAY02010

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No.

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARKER CON Y PATA CABELLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISION	RECEPCION	RODAMIENTO DE INDEMNIZACION	FORMA DE PAGO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	ANO MES CAUSA
ARRENDATARIO O INCLUIRO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ PASAPORTE ☐ OTRO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO
BENEFICIARIO	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ PASAPORTE ☐ OTRO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADORA O REPRESENTANTE		
VALOR EN LETRAS	VALOR EN NUMEROS		
FORMA DE PAGAMENTO	☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ TRANSFERENCIA		
TIPO DE CTA	☐ AHORROS ☐ CORRIENTE NO. DE CTA.		
CHEQUE PROPIO	☐ CHEQUE LOCAL ☐ NO. CHEQUE ☐ BANCO		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

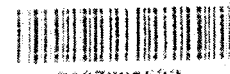
PARA SU VALIDEZ, ESTE DOCUMENTO REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TIPO DE CTA DEBE SER LA MISMA QUE LA QUE SE INDICA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

48



Se informa a usted que esta factura es una copia impresa de la factura electrónica original, la cual es la única válida para efectos de pago y/o cancelación de impuestos.

Fecha 04/01/2021 11:29



Fecha Prog. Entrega 05/01/2021

FACTURA DE VENTA No. 9127891632

GUÍA No. 9127891632

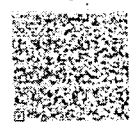
DE CDS SER 1-20-81

FORMA DE PAGAMENTO: PAGO EN EFECTIVO

DESTINATARIO
JOSE YANIL CORTEZ
Teléfono: 3154954615
Ciudad: CALI
País: COLOMBIA
Email: FACTURAS@TALLERESPREVENTIVA.COM

Cód. Postal: 760094
Distrito: VALLE

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CÓDIGO: 9127891632



GUÍA No. 9127891632

DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	20	CALI	
	U01	VALLE	CONTADO
	NORMAL	TERRESTRE	

MAURICIO JARAMILLO
Teléfono: 3183815455 D.I. NIT: 3183815455
País: COLOMBIA Cód. Postal: 760094
Email:

De: Computar DOCUMENTOS
Oss para entrega
Vr. Documento: \$ 8.000
Vr. Otros: \$ 0
Vr. Suplementos: \$ 0
Vr. Manejo de expedientes: \$ 4.950
Vr. Totales: \$ 4.950
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vr. Pz: \$ 0
Vr. Pz: \$ 0
Vr. Pz: \$ 0
Vr. Pz: \$ 0
Vr. Pz: \$ 0
Vr. Pz: \$ 0
Vr. Pz: \$ 0
Vr. Pz: \$ 0
Vr. Pz: \$ 0
Vr. Pz: \$ 0

REMITENTE

Se informa a usted que esta factura es una copia impresa de la factura electrónica original, la cual es la única válida para efectos de pago y/o cancelación de impuestos.

RASTREO DE
ENVÍOS

COTIZATOS
ENVÍOS

**SOLICITUD DE
RECOLECCIÓN**

CONSULTA TU
FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR.
CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

DETAILED

HISTORIAL

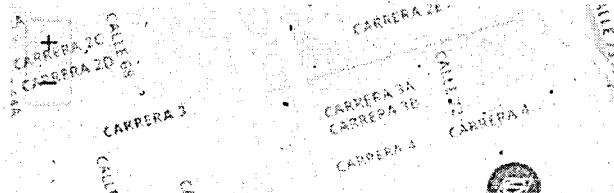
MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

[illegible]

Correo electrónico

Entregada Devuelta En Proceso

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.000-8

01/12/2020 10:25 Cajero: sobatiao

Oficina: 6925 - CALI - PASOANCHO

Terminal: B6925CJ0427P Operación: 130823130

Transacción: RECEPCION PAGO DE PIN INOPR

Valor: \$2,400,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GME del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 347267

Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 16287108

Nombre consignante: DUBERNEY CARDENAS OROZ

Juzgado: 760012051703 JUZGADO TERCERO DE

Concepto: 1 - DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso: 76001418900320200056700

Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante: 43389781

Demanda: MAURICIO JARAMILLO ANGEL

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado: 43389781

Demandado: JOSE MARIA BEDOYA BEDOYA

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$2,400,000.00

Valor total pagado: \$2,400,000.00

Código de Operación: 248994487

Número del título: 469030002588050

Antes de retirarse del ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la opaquen. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 800 037 000-8

mbia
das

347267

04/12/2020

6925 - CALI - PASOANCHO

760012051703

JUZGADO TERCERO DE PEQUEAS CAUSAS Y COM
MULT CALI

1 - DEPOSITOS JUDICIALES

ARRENDAMIENTO JUNIO

76001418900320200056700

CC - 79382382

MAURICIO JARAMILLO ANGEL

CC - 4389781

JOSE MARIA BEDOYA BEDOYA

\$2,400,000.00

\$0.00

\$0.00

\$2,400,000.00

EFECTIVO

N/A

N/A

N/A

PENDIENTE

Valor IVA

Valor Total a Pagar

Medio de Pago

Banco

Número Cheque

Número Cuenta

Estado

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia: +571 594 8500, resto del país 01 8000 01 5000, servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT: 800.037.000-8

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.200-8

01/12/2020 10:25 Cajero: salcedo

Oficina: 6925 - CALI - PASOANCHO

Terminal: B6925CJ0427P Operación: 130823437

Transacción: RECEPCION PAGO D/ PIN INDIV

Valor: \$2,400,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMP del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 347276

Tipo ID consignante: CC - Cedula de Ciudadanía

ID consignante: 18387108

Nombre consignante: RUBEN L. ARDENAS LONDO

Juzgado: 760012051703 JUZGADO TERCERO DE

Concepto: 1-DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso: 76001418900320200056700

Tipo ID demandante: CC - Cedula de Ciudadanía

ID demandante: 79382382

Demandante: MAURICIO JARAMILLO ANGEL

Tipo ID demandado: CC - Cedula de Ciudadanía

ID demandado: 4389781

Demandado: JOSE MARIA BEDOYA BEDOYA

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$2,400,000.00

Valor total pagado: \$2,400,000.00

Código de Operación: 248894508

Número del título: 489030002585093

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 8048500 resto de

mbia
dos

COPIA DE LA TRANSACCION

347276

04/12/2020

6925 - CALI - PASOANCHO

760012051703

JUZGADO TERCERO DE PEQUEAS CAUSAS Y COM
MULT CALI

1-DEPOSITOS JUDICIALES

ARRENDAMIENTO JULIO

76001418900320200056700

CC - 79382382

MAURICIO JARAMILLO ANGEL

CC - 4389781

JOSE MARIA BEDOYA BEDOYA

\$2,400,000.00

\$0.00

\$0.00

\$2,400,000.00

EFECTIVO

N/A

N/A

N/A

PENDIENTE

Valor IVA

Valor Total a Pagar

Medio de Pago

Banco

Número Cheque

Número Cuenta

Estado

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 01 5000, servicio_cliente@bancagrario.gov.co
www.bancagrario.gov.co NIT. 800.037.200-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Cambio Local.

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, dejando constancia que el término para contestar por parte del demandado JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, venció el día 13 de enero de 2021, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, presentando excepciones, a través de apoderado judicial. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021.

La secretaria
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 072
RADICACIÓN: 2020-00567-00

Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El demandado JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, presenta escrito a través de apoderado judicial, dando respuesta a la demanda Declarativa presentado en su contra por el señor MAURICIO JARAMILLO ANGEL, excepcionando de mérito.

Respecto a las excepciones constituyen una alegación que se dirige, bien a desconocer las pretensiones del demandante por considerarlas infundadas o inoportunas, bien a paralizar transitoriamente el desarrollo del proceso, con la finalidad de conseguir que se adelante en forma adecuada y excluir la posibilidad de una actuación nula o ineficaz. Su formulación constituye siempre un ejercicio del derecho de contradicción. Dentro de ellas, las llamadas "excepciones previas" tienen la finalidad de asegurar que en el futuro el proceso se adelante sobre bases firmes, eliminando cualquier posibilidad de nulidad o de las llamadas "sentencias inhibitorias".

Así las cosas, toda excepción previa es una manifestación que hace el demandado acerca de las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, en aras de que se subsane la respectiva irregularidad o, si es el caso, termine la actuación, pero para el caso que nos ocupa el demandante menciona en su título excepciones previas, pero sin hacer referencia a ninguna de las enunciadas en el C.G.P., las cuales son taxativas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado JOSE MARIO BEDOYA BEDOYA, a través de apoderado judicial dentro del término legal.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada denominadas INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VERBAL y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA por pasiva por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: NO TENER POR INTERPUESTAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS por las razones enunciadas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del Derecho Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ identificado con C.C. N° 16.683.837 de Cali (V), portador de la T.P. N° 82.617 del C. S. de la J., como apoderado para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2021 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria